GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 974

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN IXCAPA, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. Actualización: Es la adecuación del monto de la deuda que tiene una persona física o moral con el Municipio, a la época de actual en que se va a pagar;

III. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;

IV. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

V. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;

VI. Autoridades Municipales: aquellas unidades administrativas del Ayuntamiento que ejerzan las facultades establecidas en las leyes municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias;

VII. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca;

VIII. Bando: El Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de He, Distrito de Huajuapan, Oaxaca;

IX. Base gravable: valor asignado a los bienes inmuebles por las autoridades municipales competentes o las autoridades en la materia, mediante la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción indicados en la presente Ley, entendiéndose por ellas, las tablas de valor de suelo y las tablas con las tipologías de construcción. Se entenderán como sinónimos de este concepto los términos base catastral, valor fiscal y valor catastral;

X. Base: La manifestación del valor del inmueble o mueble gravado, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;

XI. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo puede ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

XII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

XIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

XIV. Centro de Población: El área constituida por las zonas urbanizadas y las que se reserven para su expansión;

XV. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

XVI. Código Fiscal Municipal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, vigente;

XVII. Comisión de Hacienda: La Comisión de Hacienda Municipal de San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca;

XVIII. Concesión: La que otorgue el Municipio a personas físicas o morales para el uso o goce de inmuebles de Dominio Público;

XIX. Congreso: El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

XX. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXI. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XXII. Contribuciones: Las contribuciones son aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se le designe, como impuestos, derechos o contribuciones especiales, y son identificadas con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ende público.

XXIII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

XXIV. Contribuyente: Para efecto de la presente Ley, es persona física o moral con derechos y obligaciones, frente a un ente público derivado de los tributos contenidos en la presente Ley, con el fin contribuir con los gastos de la Administración Municipal;

XXV. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

XXVI. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XXVII. Cuota: Cantidad de dinero que corresponde pagar a un sujeto pasivo como consecuencia de la aplicación de un tributo;

XXVIII. Dación en pago: Es la acción de entregar un bien a cambio de saldar una deuda.

XXIX. Datos Personales: Toda la información numérica, financiera, alfabética, fotográfica gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, incluyéndose como tal todos los documentos, informes y reportes relacionados con sus obligaciones fiscales;

XXX. Dependencias: las unidades y órganos administrativos que integran la Administración Pública Municipal;

XXXI. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;

XXXII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XXXIII. Disposiciones de Carácter General: Aquellas que el Ayuntamiento emita y publique de conformidad por lo establecido en esta Ley y la Ley Orgánica Municipal, para regular el cumplimiento de las obligaciones fiscales;

XXXIV. Domicilio Fiscal: Lugar que el contribuyente señala a la autoridad fiscal para todos los efectos derivados de la relación tributaria sustantiva; especialmente para que lleve a cabo una mejor administración de los ingresos fiscales, bajo el criterio de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales dentro de la circunscripción territorial que a cada persona contribuyente le corresponda;

XXXV. Donaciones: Bienes muebles o inmuebles donados a favor del Municipio;

XXXVI. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XXXVII. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

XXXVIII. Estado de cuenta: el documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente;

XXXIX. Estímulo Fiscal: prestaciones económicas concedidas por el Municipio a una persona o grupo de personas con el objeto de apoyarlas y fomentar su desarrollo económico social, ante una situación de desventaja o desigualdad;

XL. E- firma: conjunto de datos que se adjuntan a un mensaje electrónico, cuyo propósito es identificar al emisor del mensaje como autor legítimo de éste; como si se tratara de una firma autógrafa;

XLI. Firma electrónica digital: es la vectorización fiel y exacta de la firma autógrafa de la Autoridad Fiscal Municipal, para el uso masivo en forma impresa;

XLII. Fraccionamiento: Se entiende por fraccionamiento, la división de un terreno en manzanas y lotes, que requieren del trazo de una o más vías públicas, así como la ejecución de obras de urbanización que le permitan la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos.

XLIII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XLIV. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XLV. Industria: Aquellos establecimientos en que se desarrollen actividades dirigidas a la obtención, reparación, mantenimiento, transformación o reutilización de productos industriales, el envasado y embalaje, así como el aprovechamiento, recuperación y eliminación de residuos o subproductos, cualquiera que sea la naturaleza de los recursos y procesos técnicos utilizados;

XLVI. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XLVII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XLVIII. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XLIX. Kva: Kilovoltamperio, es la unidad de la potencia compleja de un aparato electrónico;

L. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

LI. Ley de Disciplina Financiera: La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, vigente;

LII. Ley de Hacienda Municipal: la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, vigente;

LIII. Ley de Ingresos: La Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023;

LIV. Ley Orgánica Municipal: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, vigente;

LV. Licencia municipal: Es el pago que los contribuyentes realizan por concepto de derechos.

LVI. Lotificación: Es la división de un terreno, con fines urbanos.

LVII. M2: Metro cuadrado;

LVIII. M3: Metro cúbico;

LIX. Ml: Metro lineal;

LX. Mts: Metros;

LXI. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

LXII. Municipio: El Municipio de Heroica Ciudad De Huajuapan De León, Distrito Huajuapan, Oaxaca;

LXIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

LXIV. Padrón Fiscal Municipal: El Padrón Fiscal Municipal de Comercios, Industrias y de Servicios;

LXV. Padrón Predial Municipal: Es el inventario inmobiliario municipal el cual cuenta con datos cualitativos y cuantitativos de los bienes inmuebles, ubicados en el territorio municipal, siendo la base para la determinación y recaudación de impuestos inmobiliarios.

LXVI. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

LXVII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

LXVIII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

LXIX. Presidente Municipal: El Presidente Municipal Constitucional de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, Oaxaca;

LXX. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

LXXI. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;

LXXII. PUC: Padrón Único de Contribuyentes;

LXXIII. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

LXXIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

LXXV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación y/o el Presupuesto de Egresos de la Federación;

LXXVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

LXXVII. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;

LXXVIII. Reglamento Fiscal Inmobiliario: Reglamento Fiscal Inmobiliario del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito del Centro, Oaxaca;

LXXIX. Reglamentos Municipales: Conjunto de normas administrativas subordinadas a la ley, obligatorias, generales e impersonales de carácter municipal;

LXXX. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;

LXXXI. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;

LXXXII. Servidores públicos: Servidores Públicos Municipales del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, Oaxaca;

LXXXIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

LXXXIV. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

LXXXV. Tablas de valores de suelo y construcción: Son valores obtenidos mediante una metodología comprobable, valores de suelo, que se expresan gráficamente en zonas, subzonas, áreas y corredores urbanos de valor, con base en ellas, se determinan las bases gravables de los inmuebles, y el procedimiento para utilizar estas tablas, se encuentra en los lineamientos contenidos en el Reglamento Fiscal Inmobiliario.

LXXXVI. Tarifa: Lista o catálogo de precios, derechos o impuestos que han de pagarse por determinados objetos, mercaderías, trabajos o servicios;

LXXXVII. Tasa: porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LXXXVIII. Tesorería: Órgano de recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, Oaxaca;

LXXXIX. Tesorero: El titular de la Tesorería Municipal de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, Oaxaca;

XC. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y

XCI. Unidad Económica: se considera como tales, entre otras, a las sucesiones, los fideicomisos y las asociaciones en participación a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquiera otra forma de asociación, aun cuando no sean reconocidas como personas jurídicas conforme otras disposiciones legales aplicables, por las que deban de pagar contribuciones o aprovechamientos establecidos en la presente Ley y Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;

XCII. Uso de Suelo: fin particular a que podrá dedicarse determinadas zonas o predios de un centro de población o asentamiento humano;

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Pago en efectivo;
II. Pago en especie; y
III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

PODER LEGISLATIVO

Municipio de San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado (En Pesos)
IMPUESTOS	5,200.00
Impuestos sobre los Ingresos	100.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	100.00
Impuestos sobre el Patrimonio	5,000.00
Predial	5,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	100.00
Traslación de Dominio	100.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	100.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	100.00
Saneamiento	100.00
DERECHOS	30,600.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1,100.00
Mercados	1,000.00

PODER LEGISLATIVO

Panteones	100.00
Derechos por Prestación de Servicios	29,500.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,000.00
Licencias y Permisos	1,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	1,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	1,000.00
Agua Potable, Drenaje	500.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	25,000.00
PRODUCTOS	500.00
Productos	500.00
Productos Financieros del Ramo 28	100.00
Productos Financieros del Fondo III	100.00
Productos Financieros del Fondo IV	100.00
Productos Financieros de Convenios Federales	100.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	50.00

PODER LEGISLATIVO

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	50.00
APROVECHAMIENTOS	1,500.0
Aprovechamientos	1,500.00
Multas	1,500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS	14,331,241.83
Participaciones	4,310,289.00
Fondo General de Participaciones	2,889,087.00
Fondo de Fomento Municipal	1,044,714.00
Fondo Municipal de Compensaciones	93,635.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	62,472.00
ISR sobre Salarios	1,239.00
Participaciones por Impuestos Especiales	45,820.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	150,702.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	16,156.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	6,464.00

PODER LEGISLATIVO

Aportaciones	10,020,950.83
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	6,872,045.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	3,148,905.83
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	14,369,141.83

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;

b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y

c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 11. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija para suelo urbano y suelo rustico.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

Artículo 15. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 16. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 17. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 18. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 20. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 21. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 22. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÙNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 23. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 25. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	215.00	Por Evento
II. Introducción de drenaje sanitario	215.00	Por Evento

Artículo 26. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 27. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y

funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 29. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota Pesos	Periodicidad
I. Casetas o puestos ubicados en la vía publica	107.00	Mensual
II. Vendedores ambulantes o esporádicos	64.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 32. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota Pesos	Periodicidad
a) Traslado de cadáveres fuera del Municipio	215.00	Por Evento
b) Construcción o Reparación o Profundización de Fosas	161.00	Por Evento

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 35. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota Pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	30.00

Concepto	Cuota Pesos
III. Constancia de Compra – Venta de Ganado	30.00

Artículo 36. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Licencias y Permisos

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 39. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos por M2 (Pesos)
I. Permisos de:	
a) Construcción m^2	210.00
II. Ubicación y reubicación de antena de teléfono celular	400.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Tercera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 42. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota Pesos	Refrendo Cuota Pesos
I. Comercial:		
a) Abarrotes	322.00	322.00
b) Ciber-Internet	322.00	322.00

Giro	Expedición Cuota Pesos	Refrendo Cuota Pesos
c) Farmacias	322.00	322.00
d) Miscelánea	322.00	322.00
e) Novedades	322.00	322.00
f) Papelería	322.00	322.00
II. Servicios:		
a) Taquería	322.00	322.00
b) Cenadurías	322.00	322.00

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota Pesos	Periodicidad
a) Misceláneas con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	536.00	Anual
b) Cantina.	536.00	Anual
c) Bar.	536.00	Anual

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota Pesos	Periodicidad
a) Permisos para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleve a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados.	500.00	Por Evento

III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota Pesos	Periodicidad
a) Misceláneas con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	322.00	Anual
b) Mini super con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	322.00	Anual
c) Cantina.	322.00	Anual
d) Bar.	322.00	Anual

IV. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota Pesos	Periodicidad
a) Permiso otorgado, miscelánea con ventas de bebidas alcohólicas en botella abierta o cerrada, bares, cantinas, centros botaneros, comedores con venta de bebidas alcohólicas a botella abierta, expendio de mezcal, depósitos con venta de mayoreo y menudeo, venta de bebidas alcohólicas preparadas	500.00	Anual

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 45. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 48. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota Pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Domestico	50.00	Mensual
II. Reconexión a la red de agua potable.	Domestico	50.00	Por evento

Artículo 49. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota Pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario.		50.00	Por evento
II. Reconexión a la red de drenaje		50.00	Por evento

Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 50. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	4,000.00

Artículo 51. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 52. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 53. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas derivadas de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 54. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas derivadas del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 55. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas derivadas del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipio y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 56. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas derivadas de convenios federales.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 57. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas derivadas de convenios estatales.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 58. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas derivadas de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 59. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas que comentan los ciudadanos:

Concepto		Cuota Pesos
I.	Escándalo en la vía pública, gritos o cualquiera que ponga en riesgo la integridad de las personas.	450.00
II.	Hacer necesidades Fisiológicas en la Vía Pública, Orinar y/o defecar.	500.00
III.	Tirar basura en la vía publica	300.00
IV.	Conducir a Exceso de Velocidad dentro de la Población	1,000.00
V.	Faltas a la Autoridad.	1,000.00
VI.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	1,500.00
VII.	Daños al patrimonio Municipal.	1,000.00

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 60. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

I. Fondo General de Participaciones;
II. Fondo de Fomento Municipal;
III. Fondo Municipal de Compensaciones;
IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
V. ISR sobre Salarios;
VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 61. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 62. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. - La presente Ley entre en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

PODER LEGISLATIVO

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN IXCAPA DISTRITO DE JAMILTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fomentar la recaudación de los ingresos propios	*Implementar programas para poner al corriente a los contribuyentes rezagados, sin cobro de recargos	Incrementar en un 15% a la capacidad de los ingresos
	*Aplicar descuentos por pronto pago a contribuyentes cumplidos.	

	*Mejorar los servicios municipales	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo II

Municipio San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.

Proyecciones de Ingresos-LDF

(Pesos)
(Cifras Nominales)

Concepto			2023	2024	2025
1		Ingresos de Libre Disposición	$4,349,189.00	$ 4,240,278.00	$ 4,240,978.00
	A	Impuestos	$ 5,200.00	$ 5,995.00	$ 6,000.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00	$0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	$ 100.00	$ 100.00	$ 3,000.00
	D	Derechos	$ 30,600.00	$ 36,340.00	$ 37,800.00
	E	Productos	$ 500.00	$ 575.00	$ 600.00
	F	Aprovechamientos	$ 1,500.00	$ 1,725.00	$ 1,925.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00	$0.00	$0.00
	H	Participaciones	$ 4,310,289.00	$ 4,195,543.00	$ 4,191,653.00

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00	$0.00	$0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	$0.00	$0.00	$0.00
	K	Convenios	$0.00	$0.00	$0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00	$0.00	$0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	$ 10,020,952.83	$10,414,124.62	$ 10,518,580.35
	A	Aportaciones	$ 10,020,950.83	$10,414,122.62	$ 10,518,578.35
	B	Convenios	$ 2.00	$ 2.00	$ 2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00	$0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00	$0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00	$0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00	$0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	$ 14,369,141.83	$14,654,402.62	$ 14,759,558.35
		Datos informativos			
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$ 4,348,189.00	$ 4,240,278.00	$ 4,240,978.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$ 10,020,952.83	$10,414,124.62	$ 10,518,580.35
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	$0.00	$0.00	$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo III

Municipio San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.

Resultados de Ingresos-LDF

(Pesos)

Concepto			2020	2021	2022
1.		Ingresos de Libre Disposición	$ 4,289,313.48	$ 4,396,113.48	$ 4,362,640.00
	A	Impuestos	$ 11,717.48	$ 10,717.48	$ 2,400.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00	$0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	$600.00	$100.00	$ 500.00
	D	Derechos	$ 40,000.00	$ 50,000.00	$ 35,100.00
	E	Productos	$ 1,000.00	$ 500.00	$ 500.00
	F	Aprovechamiento	$ 30,000.00	$ 30,300.00	$ 5,000.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00	$0.00	$0.00
	H	Participaciones	$ 4,205,996.00	$ 4,304,496.00	$ 4,319,140.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00	$0.00	$0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	$0.00	$0.00	$0.00
	K	Convenios	$0.00	$0.00	$0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00	$0.00	$0.00
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	$ 10,057,809.89	$ 10,157,110.65	$ 10,297,110.65
	A	Aportaciones	$ 10,057,808.89	$ 10,157,108.65	$ 10,297,108.65
	B	Convenios	$ 1.00	$ 2.00	$ 2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00	$0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00	$0.00

PODER LEGISLATIVO

3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00	$0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00	$0.00
4.		Total de Resultados de Ingresos	$ 14,347,123.37	$ 14,553,224.13	$ 14,659,750.65
		Datos Informativos			
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$ 4,289,313.48	$ 4,396,113.48	$ 4,362,640.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$ 10,057,809.89	$ 10,157,110.65	$ 10,297,110.65
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	$0.00	$0.00	$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			$ 14,369,141.83
INGRESOS DE GESTIÓN			$ 38,900.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 5,200.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 100.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 5,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 100.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 100.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 100.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 30,600.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 1,100.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 29,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 500.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 1,500.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 1,500.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios	Recursos Federales	Corrientes	$ 14,331,241.83
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	$ 4,310,289.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	$ 2,889,087.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	$ 1,044,714.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	$ 93,635.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	$ 62,472.00

PODER LEGISLATIVO

	ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	$ 1,239.00
	Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	$ 45,820.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	$ 150,702.00
	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	$ 16,156.00
	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	$ 6,464.00
	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	$ 10,020,950.83
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	$ 6,872,045.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	$ 3,148,905.83
	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	$ 2.00
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	$ 1.00
	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	$ 1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo V

Calendario de Ingresos base mensual

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	$14,369,141.83	$362,184.08	$887,001.72	$1,311,807.40	$1,312,048.40	$1,312,057.40	$1,312,047.40	$1,312,057.40	$1,312,047.40	$1,312,043.41	$1,312,032.41	$1,312,032.41	$1,311,782.40
Impuestos	$5,200.00	$270.00	$270.00	$270.00	$520.00	$520.00	$520.00	$520.00	$520.00	$510.00	$510.00	$510.00	$260.00
Impuestos sobre los Ingresos	$100.00	$10.00	$10.00	$10.00	$10.00	$10.00	$10.00	$10.00	$10.00	$5.00	$5.00	$5.00	$5.00
Impuestos sobre el Patrimonio	$5,000.00	$250.00	$250.00	$250.00	$500.00	$500.00	$500.00	$500.00	$500.00	$500.00	$500.00	$500.00	$250.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	$100.00	$10.00	$10.00	$10.00	$10.00	$10.00	$10.00	$10.00	$10.00	$5.00	$5.00	$5.00	$5.00
Contribuciones de mejoras	$100.00	$10.00	$10.00	$10.00	$10.00	$10.00	$10.00	$10.00	$10.00	$5.00	$5.00	$5.00	$5.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	$100.00	$10.00	$10.00	$10.00	$10.00	$10.00	$10.00	$10.00	$10.00	$5.00	$5.00	$5.00	$5.00
Derechos	$30,600.00	$2,548.33	$2,548.33	$2,558.33	$2,548.33	$2,548.33	$2,548.33	$2,558.33	$2,548.33	$2,548.34	$2,548.34	$2,548.34	$2,548.34
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	$1,100.00	$90.00	$90.00	$100.00	$90.00	$90.00	$90.00	$100.00	$90.00	$90.00	$90.00	$90.00	$90.00
Derechos por Prestación de Servicios	$29,500.00	$2,458.33	$2,458.33	$2,458.33	$2,458.33	$2,458.33	$2,458.33	$2,458.33	$2,458.33	$2,458.34	$2,458.34	$2,458.34	$2,458.34
Productos	$500.00	$40.00	$40.00	$40.00	$40.00	$50.00	$40.00	$40.00	$40.00	$50.00	$40.00	$40.00	$40.00
Productos	$500.00	$40.00	$40.00	$40.00	$40.00	$50.00	$40.00	$40.00	$40.00	$50.00	$40.00	$40.00	$40.00
Aprovechamientos	$1,500.00	$125.00	$125.00	$125.00	$125.00	$125.00	$125.00	$125.00	$125.00	$125.00	$125.00	$125.00	$125.00
Aprovechamientos	$1,500.00	$125.00	$125.00	$125.00	$125.00	$125.00	$125.00	$125.00	$125.00	$125.00	$125.00	$125.00	$125.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	$14,331,241.83	$359,190.75	$884,008.39	$1,308,804.07	$1,308,805.07	$1,308,804.07	$1,308,804.07	$1,308,804.07	$1,308,804.07	$1,308,805.07	$1,308,804.07	$1,308,804.07	$1,308,804.06
Participaciones	$4,310,289.00	$359,190.75	$359,190.75	$359,190.75	$359,190.75	$359,190.75	$359,190.75	$359,190.75	$359,190.75	$359,190.75	$359,190.75	$359,190.75	$359,190.75
Aportaciones	$10,020,950.83	$0.00	$524,817.64	$949,613.32	$949,613.32	$949,613.32	$949,613.32	$949,613.32	$949,613.32	$949,613.32	$949,613.32	$949,613.32	$949,613.31
Convenios	$2.00	$0.00	$0.00	$0.00	$1.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$1.00	$0.00	$0.00	$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Sebastián Ixcapa, Oaxaca, Distrito de Jamiltepec, para el Ejercicio Fiscal 2023.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 974

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 08 de marzo de 2023.

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
PRESIDENTA.

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE
VICEPRESIDENTA.

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
SECRETARIA.

DIP. EVA DIEGO CRUZ
SECRETARIA.